



León, a 15 de mayo de 2013

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20131433

Asunto: Resolución de la convocatoria de "Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica" en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso 2010-2011/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo de una queja que tuvo entrada en esta Procuraduría el 22 de marzo de 2013, sobre la falta de resolución de la convocatoria de "*Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica*" en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso 2010-2011, realizada a través de la Orden EDU/632/2011, de 12 de mayo, publicada en el BOCYL de 24 de mayo de 2011.

Conforme al Resuelvo 5.4 de dicha Orden de convocatoria, su resolución y publicación de la resolución debería haberse realizado antes del 18 de noviembre de 2011. Sin embargo, tal como se nos indicaba en el escrito de queja, y así se pudo comprobar desde esta Procuraduría, en el momento de formularse la queja el BOCYL no había publicado la resolución de dicha convocatoria. En ese momento sorprendía, no obstante, que la convocatoria que se hizo para el curso 2011-2012, mediante la Orden EDU/783/2012, de 28 de septiembre (BOCYL de 2 de octubre de 2012, con corrección de errores en el BOCYL de 4 de octubre de 2012), sí había sido resuelta mediante la Orden EDU/1053/2012, de 4 de diciembre (BOCYL de 13 de diciembre de 2012).



Según el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, que tuvo entrada en esta Procuraduría el 10 de mayo de 2013, el procedimiento de la convocatoria de "*Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica*" en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso 2010-2011 se inició, pero se produjeron circunstancias que imposibilitaron la adecuada resolución. Estas circunstancias:

"... obedecían en su mayoría a errores de procedimiento administrativo, en ningún caso imputables a los aspirantes al premio, las cuales generaron, en principio, una dilatación en el tiempo por la necesidad de subsanar dichos errores.

Por otra parte, dado que la distinción de premiado otorgaba además de un diploma acreditativo, una dotación económica, en aplicación de lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del sector público de Castilla y León, el expediente debía ser fiscalizado por Intervención Delegada con el fin de asegurar que su gestión se ajustase a las disposiciones aplicables a este caso.

Con respecto a dicha fiscalización, la subsanación de los errores administrativos anteriormente aludidos no pudieron producirse ya que en su mayoría estaban asociados a circunstancias temporales ya concluidas.

La situación generada ha conllevado la imposibilidad de resolver la convocatoria, no solo en las fechas previstas sino con posterioridad".

Asimismo, en el informe se hace alusión a la Orden 246/2013, de 16 de abril, por la que se convocan de nuevo los "*Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación obligatoria*" para el curso 2010/2011, dictada con posterioridad a la admisión a trámite de la queja que dio lugar a este expediente de la Procuraduría ⁽¹⁾. Dicha Orden contempla los mismos requisitos que los establecidos en la originaria, esto es: a) Haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la evaluación final ordinaria, con todas las materias de la etapa superadas, en el curso en el que se realice la convocatoria; b) Haber obtenido una nota media en la educación secundaria obligatoria igual o superior a 9,6; y c) Estar matriculado en bachillerato o en formación profesional en el momento de la concesión del premio. Sin embargo, en la nueva convocatoria, junto al diploma que se entrega a los alumnos premiados, ya no está prevista la dotación económica que también se incluía en el premio de la primera convocatoria. En definitiva, los mismos alumnos que conforme a la primera convocatoria de los premios para el curso 2010/2011 obtendrían como premio el correspondiente diploma y una dotación económica (200 euros en el caso de que fueran premiados el número máximo de 84

¹ Corrección de errores de la Orden EDU/246/2013, de 16 de abril, por la que se convocan los «Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación obligatoria» para el curso 2010/2011 (BCYL, 15 de mayo de 2013).



alumnos de centros de titularidad pública y el número máximo de 51 de alumnos de centros de titularidad privada), sin embargo, conforme a la nueva convocatoria, esos mismos alumnos únicamente obtendrían el diploma. A propósito de esta circunstancia, tampoco la convocatoria para el curso 2011-2013, efectuada en virtud de la ORDEN EDU/783/2012, de 28 de septiembre, incluía ya dotación económica para los premiados.

Con relación a la convocatoria de 2010-2011, igualmente debemos hacer mención a la Orden 245/2013, de 15 de abril, por la que se declaran desiertos los "*Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica*" en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso 2010/2011, inmediatamente anterior a la Orden 246/2013, de 16 de abril, por la que se convocaron de nuevo dichos Premios para el mismo curso 2010/2011.

La Orden que declara desiertos los Premios para el curso 2010/2011 se dicta, según los propios antecedentes de la misma, "*de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero y en el artículo 4.3 de la Orden EDU/632/2011, de 12 de mayo*". Sin embargo, los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero, por la que se crean los "*Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica*" en la Comunidad de Castilla y León están referidos al procedimiento que ha de seguirse para otorgar los premios y a la resolución de las convocatorias que se efectúen, sin que la redacción de dichos preceptos ampare una declaración de los concursos como desiertos de la forma que se ha realizado, por haberse producidos errores de procedimiento administrativo. Por otro lado, el artículo 4.3 de la Orden EDU/632/2011, de 12 de mayo, por la que se convocaron por primera vez los Premios, establece "*en el caso de que el número de alumnos que reúnan los requisitos, en alguna de las titularidades, sea inferior al número de Premios que se otorgan en la presente convocatoria, podrán declararse desiertos algunos de ellos*". Es evidente que dichos preceptos en ningún caso dan cobertura a la declaración de los Premios como desiertos, y, en cualquier caso, tan fundamento es contradictorio con la información que nos facilita la Consejería de Educación, que hace alusión a errores de procedimiento administrativo no imputables a unos aspirantes a los que se había creado la expectativa de obtener un diploma y una dotación económica. Por lo tanto, la declaración de desiertos de los Premios se hizo al margen de las razones previsiones de la convocatoria, y, según se nos ha informado, aunque no se detallan qué errores de procedimiento administrativo se produjeron, tendríamos que hablar de un funcionamiento anormal de la Administración.



Cabe destacar que el procedimiento para la entrega de los Premios creados por la Orden EDU/218/2010, de 22 de febrero de 2010, se inicia y desarrolla desde la propia Administración, por lo que a ésta únicamente le pueden ser imputables los errores administrativos que se hayan producido. Así, según el artículo 6 de dicha Orden, son los centros educativos quienes, a instancia propia, deben remitir a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la relación nominal de alumnos que reúnan los requisitos de las sucesivas convocatorias, acompañada con la certificación académica de educación secundaria obligatoria de cada alumno. En cada Dirección Provincial de Educación, un funcionario de carrera que desempeñe las funciones de inspector debe ser el responsable de elaborar la relación nominal de alumnos aspirantes al premio, para remitirse a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa la relación ordenada por nota media de alumnos de la correspondiente provincia. Una vez que esta Dirección General recibe todas las relaciones de alumnos, se publica una relación provisional de alumnos premiados, elevándose la definitiva propuesta al Consejero de Educación para su aprobación.

En cualquier caso, la Orden que declara desiertos los Premios es una resolución unilateral, arbitraria, y con falta de motivación. A estos efectos, el artículo 54.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo y del Procedimiento Administrativo Común dispone que *“la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizarán de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*. La falta de dicha motivación, nos lleva a apreciar un vicio de anulabilidad de acuerdo con el artículo 63.2 de la misma Ley; pero, además, la absoluta omisión del procedimiento previsto en la convocatoria para dar por concluida la misma mediante la declaración de desiertos los Premios, conlleva un vicio de nulidad radical conforme al artículo 62.1.e) de la Ley.

En definitiva, los supuestos errores administrativos que se hayan producido en el procedimiento para otorgar los premios inicialmente convocados no justifica la finalización del mismo, declarando desiertos unos Premios que se deben otorgar sobre la base de unos criterios que, en este caso, son absolutamente objetivos, y que, desde el momento en el que se establecen en la convocatoria, se crea una expectativa para quienes se encuentran dentro de esos criterios; expectativa que se ve frustrada, no por motivos que puedan estar previstos en la



propia convocatoria, sino por una actuación irregular de la Administración que está vinculada por dicha convocatoria.

Esa actuación irregular, en su caso, podría dar lugar a la responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que intervinieran en el procedimiento, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; pero, al mismo tiempo, exigiría la subsanación de las irregularidades que se hubieran producido, y, en último extremo, el establecimiento de una nueva convocatoria con el mismo contenido que la inicial en cuanto a las dotaciones económicas que han de concederse, sin perjuicio de las adaptaciones presupuestarias y de índole temporal que sean requeridas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

Que, mediante la revocación de la Orden 245/2013, de 15 de abril, por la que se declaran desiertos los "Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica" en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso 2010/2011, y la Orden 246/2013, de 16 de abril, por la que se convocaron de nuevo dichos Premios para el mismo curso, se garantice tanto el diploma como la dotación económica prevista inicialmente para los alumnos que cumplían los requisitos de la Orden EDU/632/2011, de 12 de mayo, por la que se convocaron inicialmente los Premios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o no aceptación motivada de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde